



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 22745/2014 - SANDOVAL HECTOR MILCIADES c/ ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL

Buenos Aires, 11 de febrero de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

El Dr. Alvaro E. Balestrini dijo:

I.- La representación letrada de la parte demandada apela a fs. 107/vta. la imposición de costas efectuada en anterior instancia a fs. 103/106.

Asimismo, la perito médica apela a fs. 110 la regulación de honorarios fijada en su favor por estimarla reducida.

II.- En primer término, respecto de las costas adelanto que los agravios intentados por la recurrente no habrán de tener resultado positivo.

En el caso que nos ocupa, si bien se resolvió rechazar la demanda interpuesta por la parte actora, lo cierto es que ésta pudo considerarse con derecho a litigar como lo hizo tal como se expresa en la sentencia de grado, habida cuenta del reconocimiento de la denuncia del accidente reclamado, las prestaciones brindadas previstas en la ley 24.557 (ver fs. 38vta.) y el modo de plantearse y resolverse la cuestión.

Por lo expuesto, corresponde confirmar la imposición de costas efectuada en la instancia de grado, teniendo particularmente en cuenta lo normado por el art. 68, 2º párrafo, del CPCCN.

III.- En cuanto a los honorarios regulados a la perito médica; teniendo en cuenta el resultado del juicio y el monto reclamado en el proceso, propongo, con apoyo en lo normado por el art. 38 de la L.O. y los arts. 16, 58 y ss. de la ley 27.423, mínimos arancelarios vigentes, la importancia, mérito y calidad de las tareas llevadas a cabo, que sean elevados a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500.-) a valores del presente pronunciamiento.

IV.- Costas de alzada por su orden, atento a la forma de resolverse la cuestión y la ausencia de réplica (art. 68, 2º párrafo) y, asimismo, regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada por la actuación ante esta alzada en el 15% de lo que les corresponde por las tareas realizadas en grado.

El Dr. Roberto C. Pompa dijo:

Por compartir los fundamentos expuestos, adhiero al voto que antecede.

El Dr. Mario S. Fera: no vota (art. 125 L.O.)





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

En mérito del acuerdo que precede el **Tribunal RESUELVE: 1)** Confirmar la imposición de costas fijada en grado; **2)** Elevar los honorarios regulados a la perito médica a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500.-) a valores del presente pronunciamiento; **3)** Costas de alzada por su orden; **4)** Regular los honorarios de la representación letrada de la parte demandada por la actuación ante esta alzada en el 15% de lo que les corresponde por las tareas realizadas en grado y; **5)** Hágase saber a las partes y peritos que rige lo dispuesto por la Ley 26.685 y Ac. C.S.J.N Nro. 38/13. 11/14 y Nro. 3/15 a los fines de notificaciones, traslados y presentaciones que se efectúen.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Roberto C. Pompa

Alvaro E.

Balestrini

JUEZ DE CAMARA

JUEZ DE

CAMARA

Ante mí:

F.F.

